

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 18/2023

**DR. JOSÉ ALEJANDRO UNZUETA SHIRIQUI
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL BENI**

VISTOS:

La Constitución Política del Estado de 9 de febrero de 2009; Ley N° 031 de 19 de julio de 2010 – Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Babiñez”; Ley N° 602 de 14 de noviembre de 2014 – Ley de Gestión de Riesgos; Ley Departamental N° 78 de 08 de marzo de 2018 de Gestión de Riesgos y Atención a Desastres; Ley N° 99 de 08 de mayo de 2020 – Ley de Organización Básica del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni; Informe Técnico GAD/SDAF N° 10/2023 de fecha 09 de noviembre de 2023; Informe Técnico D.G.R./S.A.T.COED. N° 15/2023 de fecha 06 de noviembre de 2023; Informe Técnico D.G.R./U.G.R./COED. N° 53/2023 de fecha 09 de noviembre de 2023; Informe Legal DGR/UJ N° 53/2023 de fecha 09 de noviembre de 2023; Resolución del CODERADE N° 10/2023 de fecha 09 de noviembre de 2023; Decreto y Leyes Municipales; y demás antecedentes.

CONSIDERANDO I:

Que, la Constitución Política del Estado en el numeral 11) del artículo 108, establece como deber de las bolivianas y bolivianos “Socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias”; estando por ende todos los habitantes de nuestro Departamento obligados a realizar todas las acciones y gestiones necesarias para el apoyo en estos desastres naturales.

Que, el artículo 272 del Texto Constitucional, determina que uno de los aspectos que caracteriza a la autonomía, es de que estas tienen la facultad de la “administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones”.

Que, el artículo 279 de la Constitución Política del Estado, dispone que “El órgano ejecutivo departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva”.

Que, el numeral 2 del párrafo I del artículo 297 de la Ley Fundamental, establece que las competencias exclusivas son, “...aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas”.

Que, el numeral 4 del párrafo II del artículo 299 de la Constitución Política del estado, determina que entre las competencias que se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, es la “Conservación de suelos, recursos forestales y bosques”.

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

Que, la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, en el numeral 3 y 7 del párrafo II del Artículo 100, atribuye a los Gobiernos Autónomos Departamentales competencias exclusivas en materia de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales, estableciendo en el numeral 3) la facultad exclusiva para “Definir políticas, en programas y proyectos que integren la reducción de riesgos de desastre tanto de tipo correctivo como prospectivo. Y en el numeral 7) la facultad de “Declarar desastre y/o emergencia, en base a la clasificación respectiva y acciones de respuesta y recuperación integral de manera concurrente con los gobiernos municipales e indígena originario campesinos”.

CONSIDERANDO II:

Que, la Ley N° 602 de 14 de noviembre de 2014 – Ley de Gestión de Riesgos y el Decreto Supremo N° 2342 de 29 de abril de 2015 – Reglamento a la Ley N° 602, tienen por objeto: “...regular el marco institucional y competencial para la Gestión de Riesgos, que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias (...)”.

Que, entre las instancias encargadas de la atención de desastres y/o emergencias y recuperación, se encuentra el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), que de acuerdo a lo establecido en el artículo 13, párrafo II del mismo cuerpo legal, se encontrará conformado, activado y liderado por el Gobierno Autónomo Departamental a través de sus áreas funcionales o unidades organizacionales de gestión de riesgos en coordinación con el Viceministerio de Defensa Civil.

Que, la Ley de Gestión de Riesgos, en su artículo 22, párrafo I, establece que “...la gestión de riesgos es el conjunto de estrategias y acciones multisectoriales, encaminadas a la reducción de riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias a través de la alerta, preparación, respuesta y rehabilitación ante amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales”. Así también en el párrafo II. define en su inciso a) que “La reducción de riesgos a través de la prevención, mitigación y recuperación abarca:

1. La prevención, implica la planificación integral estratégica, la programación operativa y el diseño de políticas, instrumentos y mecanismos para evitar los riesgos potenciales, según corresponda.
2. La mitigación, implica la planificación estratégica y operativa, según corresponda, y la realización de obras de infraestructura, la protección de sistemas productivos y los eco sistemas, diversificación de la producción para la generación de ingresos, reubicación de asentamientos humanos, entre otros, para reducir los riesgos potenciales y existentes.
3. La recuperación tiene como propósito el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad, bajo un enfoque que evite la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes”.

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

Que, el artículo 39° de la antes citada ley, establece sobre las Declaratoria de situaciones de desastres y/o emergencias, según los parámetros establecidos en la presente Ley y su reglamento, podrán declarar: b) En el nivel departamental: 2. Desastre Departamental – Cuando la magnitud del evento cause daños de manera tal, que el Departamento no pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica; situación en la que se requerirá asistencia del gobierno central del Estado Plurinacional, quien previa evaluación definirá su intervención.

Que, entre las implicaciones de la declaratoria de situación de desastre y/o emergencia, se encuentran la establecidas en el artículo 40, párrafo II, III y IV de la precitada norma, la cual establece: “II. En situación de Declaratoria de Desastre, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas aplicarán las acciones correspondientes para la respuesta y recuperación de los sectores y la población afectada por el desastre declarado. III. En situación de Desastre y/o Emergencia, el nivel central del estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán el régimen normativo de excepción. IV. Las autoridades del nivel Central del Estado y de las entidades territoriales autónomas para las declaratorias de desastres y/o emergencias deberán considerar solo las áreas y población afectadas por la presencia del evento adverso”.

Asimismo, el artículo 22 numeral 2 de la Ley Departamental N° 78 de Gestión de Riesgo, referente a la declaratoria de Desastre Departamental, indica: “La Gobernadora o Gobernador, mediante Decreto Departamental y previa recomendación del CODERADE, declarará el Desastre Departamental. Se entenderá por desastre departamental cuando la magnitud del evento cause daños de manera tal que el Gobierno Autónomo Departamental no pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica, situación que requerirá la asistencia del Gobierno Central del Estado Plurinacional”.

Que, el artículo 8, párrafo I de la Ley Departamental N° 78 de fecha 08 de marzo de 2018, de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres, establece que el Comité Departamental de Reducción de Riesgo y Atención a Desastres (**CODERADE**), es la instancia encargada de coordinar, promover y recomendar acciones de gestión de riesgos, a nivel Departamental en el marco del Sistema de Planificación Integral del Estado y de los lineamientos estratégicos sectoriales.

Que, el numeral 3 del artículo 10 de la antes citada Ley Departamental, establece como una de las atribuciones del CODERADE, la de: “Recomendar a la Gobernadora o Gobernador del Departamento la declaratoria de situación de desastre o emergencia a nivel departamental”.

Que, el numeral 4 del artículo 11 de la Ley Departamental N° 78, establece como una de las atribuciones de la Gobernadora o Gobernador, la de: “Emitir declaratoria de desastre o emergencia departamental, a recomendación del Comité Departamental de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres (CODERADE), informando de manera inmediata a la Asamblea Legislativa Departamental”.

CONSIDERANDO III:

Que, el Informe Técnico GAD/SDAF N° 10/2023 de fecha 09 de noviembre de 2023, elaborado por la Unidad de Tesorería y Crédito Público del GAD-BENI, luego de realizar el análisis y justificación técnica, concluye indicando que: “El Gobierno Autónomo Departamental del Beni, no cuenta con los recursos financieros disponibles para la atención de los eventos adversos suscitados en los municipios declarados en desastres municipales, toda vez que el Tesoro General de la Nación al 31 de octubre de 2023 no ha transferido el 100% de los recursos programados, existiendo un déficit del 44% sobre las transferencias percibidas”.

Que, el Informe Técnico 15/2023 de fecha 06 de noviembre de 2023, elaborado por la Unidad de Alerta Temprana Departamental (UAT) dependiente de la Dirección de Gestión de Riesgos, concluye indicando que “Los efectos de los desastres producidos por efectos adversos (desastres naturales y enfermedades) sobre las condiciones humanas, económicas y sociales son significativos, particularmente si se considera el daño a la producción que pone en riesgo la seguridad alimentaria de la población Beniana. Lo cual recomendamos la Declaratoria de Desastre Departamental por Sequía e Incendios Forestales por los antecedentes que tienen y altas temperaturas y déficit de precipitación que se vienen registrando en el Municipio de Rurrenabaque, Provincia Ballivián del Departamento del Beni y precautelar la integridad de los pobladores y comunarios”, adjunta reporte de focos de calor, reporte de condiciones meteorológica avisos de alerta, reporte del fenómeno del niño.

Que, el Informe Técnico U.G.R./U.G.R./COED. N° 53/2023 de fecha 09 de noviembre de 2023, elaborado por la Unidad de Gestión de Riesgo (UGR) dependiente de la Dirección de Gestión de Riesgos, indica que: “El Departamento del Beni, se encuentra atravesando una sequía extrema en casi todo su territorio, acompañado a ella con la presencia de muchos focos de calor e incendios forestales de gran magnitud que no se ha podido controlar en muchos municipios de nuestro Departamento, se han reactivado nuevamente los incendios forestales donde ya se tenía controlado y se reporta un ascenso en el número de focos de calor en nuestra región. Con mayor intensidad en el Municipio de Rurrenabaque, y por la topografía del terreno resulta inaccesible ir a los lugares donde se encuentran los incendios forestales, donde se requiere el combate del fuego vía aérea. El G.A.D. BENI ha agotado todos sus recursos económicos en la atención de esta eventualidad, así como también ha rebasado la capacidad técnica, ya que no contamos con la cantidad de personal técnico para afrontar esta emergencia departamental”, por lo que recomienda se realice las gestiones correspondientes para la declaratoria de Situación de Desastre Departamental por Sequía y por Incendios Forestales y Pastizales en el municipio de Rurrenabaque, Provincia José Ballivián.

Que, el Informe Legal DGR/UJ N°53/2023 de fecha 09 de noviembre de 2023, elaborado por la Unidad Jurídica de la Dirección de Gestión de Riesgos, luego de realizar el análisis legal, concluye indicando que: “...considerando los argumentos legales descritos y las sugerencias efectuadas en los informes Técnicos UGR/N° 53/2023, de fecha 09 de noviembre, se pudo evidenciar la justificación técnica, y que por la presencia del evento adverso de gran magnitud, se justifica la solicitud de Situación de Desastre Departamental, para la atención del pedido de ayuda humanitaria en el municipio de Rurrenabaque en la provincia Ballivián de nuestro departamento Beni. En ese sentido,

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

se recomienda la solicitud de Situación de Desastre por Sequía e Incendios Forestales y Pastizales en el Municipio de Rurrenabaque Provincia Ballivián, así como lo establece el Art. 39, inciso b) numeral 2, de la Ley N° 602, de Gestión de Riesgos...”.

Que, la Resolución N° 10/2023 de fecha 09 de noviembre de 2023, emitida por el Comité Departamental de Reducción y Atención de Desastres - CODERADE, recomienda al Gobernador del Departamento del Beni, la “DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE DESASTRE DEPARTAMENTAL POR SEQUÍA E INCENDIOS FORESTALES Y PASTIZALES EN EL MUNICIPIO DE RURRENABAQUE DE LA PROVINCIA BALLIVIÁN”, debido a la confirmación del Evento adverso de gran magnitud”, por lo que recomienda la declaratoria de situación de desastre departamental, en virtud a lo establecido en artículo 39, inciso b) numeral 2), de la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos.

CONSIDERANDO IV:

Que, el artículo 12 de la Ley Departamental N° 99 al establecer la jerarquía normativa al interior del Órgano Ejecutivo del GAD Beni, establece en su numeral 1, que los decretos departamentales “serán firmados por la Gobernadora o Gobernador o conjuntamente con las Secretarias o Secretarios cuando emerjan de decisiones adoptadas en Gabinete (...)”.

Que, en Gabinete de Secretarios del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, luego de analizar los informes técnicos y legales que respaldan la Resolución emitida por el CODERADE, documento con el que solicitan al Gobernador del Departamento del Beni, la “Declaratoria de Desastre Departamental” y considerando la importancia de la aprobación de una normativa departamental que viabilice la atención inmediata y oportuna de las áreas afectadas por parte del nivel central del Estado, ven por conveniente la aprobación del presente Decreto Departamental de declaratoria de Desastre Departamental por sequía e incendios forestales en el municipio de Rurrenabaque de la Provincia Ballivián”.

POR TANTO:

EN GABINETE DE SECRETARIOS:

El Gobernador del Departamento del Beni, en ejercicio de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización “Andrés Ibáñez”, la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, la Ley Departamental N° 78 de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres y la Ley Departamental N° 99 de Estructura Organizacional Básica del Órgano Ejecutivo.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. (DECLARATORIA DE DESASTRE DEPARTAMENTAL).- A recomendación del Comité Departamental de Reducción de Riesgo y Atención de Desastres (CODERADE) y en virtud de lo establecido en el artículo 22, numeral 2, de la Ley Departamental N° 78, en concordancia con el artículo 39 de la Ley N° 602, se **DECLARA “DESASTRE DEPARTAMENTAL”**, por la sequía e incontrolables incendios forestales y pastizales en el municipio de Rurrenabaque de la Provincia Ballivián, que

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

han y están poniendo en riesgo la vida e integridad de las personas, biodiversidad, seguridad alimentaria y economía del Departamento del Beni.

ARTÍCULO 2. (ALCANCE).-

- I. De conformidad a lo previsto en la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, su Decreto Supremo Reglamentario, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” y en cuanto al régimen de excepción para la contratación de bienes y servicios, comprenderá en principio sólo a los municipios de San Borja, Rurrenabaque y Baures en mérito a sus Declaratorias por Desastre Municipal.
- II. Por la magnitud y los efectos causados debido a las variaciones climáticas, en varias zonas del Departamento, el régimen de excepción antes señalado podrá ser ampliado a otros Municipios cuyos Gobiernos Autónomos Municipales que estén o procedan a la “Declaratoria de Desastre” durante la vigencia del presente Decreto Departamental.
- III. Conforme a lo indicado en el párrafo anterior, los Gobiernos Autónomos Municipales que estén o procedan a declararse en situación de desastre, deberán remitir su normativa municipal, con los antecedentes exigidos por la norma vigente a conocimiento del Director del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), acompañado de sus evaluaciones técnicas respectivas, para la elaboración de los informes técnicos-jurídicos que correspondan del Gobierno Autónomo Departamental del Beni y quedar así comprendidos dentro del alcance de la presente Declaratoria de Emergencia Departamental.

ARTÍCULO 3. (VIGENCIA).- En conformidad a lo establecido en el artículo 34 párrafo I de la Ley N° 602, la Declaratoria de Emergencia Departamental, tendrá un plazo de duración de nueve (9) meses, computable a partir de la publicación del presente Decreto para la ejecución del Programa de Atención en Desastres Naturales y del o los Planes de Contingencia correspondientes.

ARTÍCULO 4. (RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN).- A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Departamental y durante el plazo establecido en el artículo anterior, se aplicará el Régimen de Excepción de contratación de bienes y servicios establecido en la Ley N° 602, el Decreto Supremo N° 2342, las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) aprobadas mediante Decreto Supremo N° 181 y sus Decretos Modificatorios.

ARTÍCULO 5. (DE LAS ACCIONES A REALIZAR POR EL COED).-

- I. El Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), se mantendrá activo y en constante coordinación con las distintas instancias en materia de gestión de riesgos del nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas del departamento.
- II. Promoverá la ejecución del Plan de Contingencia por Incendios a fin de realizar la prevención, mitigación, recuperación y control de los incendios forestales en el departamento del Beni.

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

III. Gestionará los requerimientos ante el Gobierno Nacional, las Entidades Territoriales Autónomas del Departamento, así como todas las instituciones públicas y privadas, el apoyo hacia la Gobernación del Departamento del Beni, con equipo logístico u otros, que puedan ser utilizados para las tareas de prevención, mitigación, recuperación y control de los incendios forestales y pastizales en el departamento.

ARTÍCULO 6. (RECURSOS).- Los efectos causados debido a la magnitud de los eventos adversos, obliga al Gobierno Autónomo Departamental del Beni a gestionar los recursos económicos, humanos, técnicos y logísticos necesarios ante el nivel central del Estado para la atención de las tareas de mitigación y control de las áreas afectadas en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 7. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- El presente Decreto será de aplicación obligatoria para todas las entidades territoriales autónomas, sector público-privado y sociedad civil que intervienen o se relacionan con la Gestión de Riesgo en el departamento.

ARTÍCULO 8. (CUMPLIMIENTO).- Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental, las Secretarías Departamentales, Servicios Desconcentrados, la Dirección de Gestión de Riesgo, el Centro de Operaciones de Emergencia Departamental (COED) y el CODERADE en coordinación con los Gobiernos Autónomos Municipales, las Juntas Vecinales, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Defensa Civil, Instituciones Públicas y Privadas y la Sociedad Civil organizada en general.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

ÚNICA. - Se encomienda la publicación de la presente normativa departamental en la Gaceta Oficial del Departamento del Beni.

El presente Decreto Departamental, es dictado en la ciudad de la Santísima Trinidad, capital del Departamento del Beni, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Fdo.

**DR. JOSÉ ALEJANDRO UNZUETA SHIRIQUI
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DEL BENI**

Luis Alberto Suárez Velarde
SECRETARIO GENERAL a. i.

Julio Cesar Gomez Añez
**SECRETARIO DPTAL. DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y ECONOMIA PLURAL**

Nathaly Davila Antezana
SECRETARIA DPTAL. DE OBRAS PÚBLICAS

Freddy Machado Flores
**SECRETARIO DPTAL. DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS**

Pedro M. Villalobos Vargas
**SECRETARIO DPTAL. DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

Luis Alberto Suárez Velarde
SECRETARIO DPTAL. DE DESARROLLO HUMANO

Franz Muñoz Viruez
**SECRETARIO DPTAL. DE TRANSPARENCIA
Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**

Silvia Esther Limalobo Céspedes
SECRETARIA DPTAL. DE DESARROLLO CAMPESINO

Litze Rivero Murakami
SECRETARIA DPTAL. DE DESARROLLO INDIGENA

Jheisson Josue Sotomayor Cossio
SECRETARIO DPTAL. DE DESARROLLO AMAZONICO

Carlos Dorian Lazo Góngora
**SECRETARIO DPTAL. DE MINERIA ENERGÍA
E HIDROCARBUROS**

Rolando I. Viruez B.
**SECRETARIO DPTAL. DE PLANIFICACIÓN
Y DESARROLLO ECONÓMICO a. i.**

José Fernando Rioja Nuñez
SECRETARIO DPTAL. DE JUSTICIA

